



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0316-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0007/2025, del nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0007/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0316-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Yugeidy Alcántara Canela, mediante instancia sin fecha, recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha tres del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (03/12/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yugeidy Alcántara Canela, registrada con el Número de Evento 001-02-2008-01-00024588, asentada bajo el núm. 010673, Libro núm. 00589 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0129, año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Yugeidy Alcántara Canela, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1546983-5, domiciliado y residente en la calle Penetración, residencial Jardines del arroyo, manzana A, edificio 10, apartamento 201; representada por la Lcda. Nalyn Marien de la Rosa de los Santos, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1379381-4, con estudio profesional abierto en la calle Estrella de Mar núm. 06, Urbanización Villa Marina, Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo; mediante instancia sin fecha, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 03 de diciembre de 2024.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR buena y válida, en cuanto a la forma, la presente solicitud de cambio de nombre, interpuesta por el señor YUGEIDI ALCANTARA CANELA,; por haber sido formulada de conformidad con las



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

normas procesales que rigen la materia; SEGUNDO: Autorizar al señor YUGEIDI ALCANTARA CANELA, para que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil, núm. 4-23, establece que Toda persona que tenga interés de ceimbiar sus nombres, suprimir o añadir a sus propios nombres otros, deberá dirigirse al Tribunal Superior Electoral, pueda realizar el cambio de su nombre actual por el de ALEXANDER ALCANTARA CANELA, con el cual es conocido en el conglomerado social en el que desenvuelve sus actividades cotidianas. TERCERO: COMUNICAR a la Junta Central Electoral para que promueva, mediante anotación al registro, la autorización del cambio de nombre para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad relacionados con el señor YUGEIDI ALCANTARA CANELA TERCERO: Que el señor hace elección de domicilio en el estudio de abogado del suscrito antes indicado.” (Sic)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Yugeidy Alcántara Canela, registrada con el Número de Evento 001-02-2008-01-00024588, asentada bajo el núm. 010673, Libro núm. 00589 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0129, año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Acta a bajo el núm. 001085, Libro núm. 00006 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0085, año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Acta Inextensa Nacimiento correspondiente a Mariangel Alcántara Beard, asentada bajo el núm. 001228, Libro núm. 00007 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0028, año 2012, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 4) Acta Inextensa Nacimiento correspondiente a Elías Alexander Alcántara Beard, asentada bajo el núm. 000230, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0030, año 2019, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 5) Acta Inextensa de Matrimonio entre Yugeidy Alcántara Canela y Arlenis Annetty Beard Baldera, asentada bajo el núm. 000674, Libro núm. 00007 de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0074, año 2009, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte.
- 6) Certificación de la publicación en el periódico El Caribe, de fecha 20 de diciembre de 2024.

Expediente núm. TSE-12-0316-2024.

Sentencia núm. TSE/0007/2025, del nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 7) Certificación de No Antecedentes Penales, correspondiente a Yugeidy Alcántara Canela, emitido por la Procuraduría General de la República, el 13 de noviembre de 2024.
- 8) Fotocopia del certificado correspondiente a Yugeydi Alcántara Canela, emitido por la Universidad Eugenio María de Hostos.
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1546983-5, correspondiente a Yugeidy Alcántara Canela.
- 10) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1379381-4, correspondiente a Nalyn Marien de la Rosa de los Santos.

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día cinco del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (05/12/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0325-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.2. En fecha diez del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (10/12/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el diez del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (10/12/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

Expediente núm. TSE-12-0316-2024.

Sentencia núm. TSE/0007/2025, del nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Yugeidy”, para que en lo adelante figure “Alexander”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de la presente sentencia, se verifica el nombre del inscrito como Yugeidy; b) alega el solicitante que dicho nombre le ha traído inconvenientes en su vida diaria, toda vez que es confundido a menudo, en virtud de que dicho nombre no se corresponde con el género masculino; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) el artículo 6, numeral 2 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, sobre los casos en que procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres establece: Por decisión voluntaria del ciudadano interesado; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Alexander”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 001-2025, de fecha nueve (09) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Yugeidy Alcántara Canela, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yugeidy Alcántara Canela, registrada con el Número de Evento 001-02-2008-01-00024588, asentada bajo el núm. 010673, Libro núm. 00589 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0129, año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Alexander”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Alexander”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.